



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES



RESOLUCIÓN No. 066
(15 de Mayo de 2024)

Por la cual se ordena la declaratoria de desierto del proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. SASI 012-016-2024 cuyo objeto es "SUMINISTRO DE GRANOS, ABARROTOS Y DEMÁS PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL CONTRATO PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE LOS CLIENTES"

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL PACÍFICO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Resolución No. 173 del 12 de febrero de 2024, se nombró como Director de La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico al señor Capitán de Corbeta DIEGO MAURICIO CLAVIJO MADARIAGA con la capacidad de celebrar contratos administrativos y adelantar el proceso precontractual correspondiente para la selección del contratista.

Que mediante Resolución No. 1742 del 14 de noviembre de 2023 por la cual se adopta el manual de contratación de la entidad y se delega al Director Regional Pacifico la competencia para celebrar contratos en cuantía desde 0 hasta 5000 salarios mínimos mensuales vigentes, en su jurisdicción regional relacionada con cada una de sus dependencias.

Que mediante la Resolución No. 014 del 10 de enero de 2024 se fijan las cuantías para contratar durante el año 2024 en la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Que mediante estudios y documentos previos el grupo de Abastecimientos de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico, planteó la necesidad para contratar el "SUMINISTRO DE GRANOS, ABARROTOS Y DEMÁS PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL CONTRATO PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE LOS CLIENTES".

Que el área de presupuesto de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico, expidió los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 3124 del 24 de enero de 2024, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$464.000.000) INCLUIDO IVA y demás erogaciones.

Que se elaboró estudio previo el día 16 de abril de 2024 y mediante Resolución No. 054 del 25 de abril de 2024, se dio apertura al proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. 012-016-2024 con objeto de el "SUMINISTRO DE GRANOS, ABARROTOS Y DEMÁS PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL CONTRATO PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE LOS CLIENTES". Por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$464.000.000)** INCLUIDO IVA y demás erogaciones.

Que, mediante Cierre del 03 de mayo de 2024, se recibieron ofertas por parte de los oferentes ELKIN ALONSO TOBON CAMPUZANO y el GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS y Sobre las cuales se adelantaron las evaluaciones jurídica, técnica y financiera.

LISTA DE OFERTAS				
Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
012-016-2024 Oferta	ELKIN ALONSO TOBON CAMPUZANO	Oferta en evaluación	3/05/2024 10:40 AM	0 COP
SASI 012-016-2024 SUMINISTRO DE GRANOS ABARROTÉS	GRUPO EMPRESARIAL SUGA S.A.S	Oferta en evaluación	3/05/2024 8:59 AM	0 COP

Que el día 06 de mayo de 2024 se publicó el informe de evaluación por el término de tres (03) días hábiles, a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

Que en la evaluación Jurídica se encontró que los oferentes ELKIN ALONSO TOBON CAMPUZANO y el GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS CUMPLEN con todos los requisitos jurídicos solicitados en el pliego de condiciones así:

Las propuestas presentadas por los oferentes ELKIN ALONSO TOBON CAMPUZANO y GRUPO EMPRESARIAL SUGA S.A.S. quedan habilitadas jurídicamente y cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones del Proceso No. SASI-012-016-2024 acorde con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Que la evaluación técnica concluyó que los oferentes ELKIN ALONSO TOBON CAMPUZANO NO CUMPLE con el total de los requisitos de carácter técnico solicitados en el pliego de condiciones quedando NO HABILITADO y que el oferente GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS CUMPLE con el total de los requisitos de carácter técnico solicitados en el pliego de condiciones quedando HABILITADO así:

El oferente GRUPO EMPRESARIAL SUGA S.A.S Cumple con todos los requisitos solicitados en el pliego de condiciones.

El oferente ELKIN ALONSO TOBON CAMPUZANO NO Cumple con todos los requisitos solicitados en el pliego de condiciones.

Que en la evaluación financiera se concluyó los oferentes ELKIN ALONSO TOBON CAMPUZANO y el GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS CUMPLEN con los indicadores solicitados en el pliego de condiciones quedando Habilitados así:

No.	OFERENTE	VIGENCIA RUP Y ESTADOS FINANCIEROS	PLIEGO	INDICADORES FINANCIEROS			CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
				CAPITAL DE TRABAJO	NIVEL ENCLAVAMIENTO	ÍNDICE LIQUIDEZ	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO EOE	RENTABILIDAD DEL ACTIVO AJA
				N/A	Debe ser igual o menor (-) al 75%	Debe ser mayor o igual al (>=) 1%	Debe ser una cobertura mayor o igual a 2 veces	Debe ser Mayor o igual (>=) 6%	Debe ser Mayor o igual (>=) 8%
1	ELKIN ALONSO TOBON CAMPUZANO	2023		N/A	0,17%	10,32%	30,09%	30%	24%
					HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS	2023		N/A	0,40%	3,30%	3,17%	47%	24%
					HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Que durante el término de traslado se otorgó un plazo de TRES DIAS HÁBILES para presentar sus observaciones al informe de evaluación a través de la plataforma transaccional SECOP II, de acuerdo en los términos de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015, que durante ese periodo recibieron observaciones al informe de evaluación por parte de los oferentes ELKIN ALONSO TOBON CAMPUZANO y el GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS las cuales fueron resueltas así:

Observación 1: ELKIN ALONSO TOBON CAMPUZANO

Subsanación al informe de Evaluación: Proceso 012-016-2024

En calidad de proponente dentro de proceso de la referencia y estando dentro del término de traslado, en los términos de lo contemplado en la ley 1150 de 2007 artículo 5, me permito subsanar y aclarar los efectos advertidos en el informe de evaluación, en los siguientes términos:

1. El evaluador resalta que los productos presentados Salsa de Tomate, Mayonesa y Mostaza no cumplen con las especificaciones de las fichas técnicas, lo que es contradictorio con lo establecido por la entidad ya que estas SI permiten la Salsa en presentación Doy Pack.
Siendo este el único envase permitido para el producto Mayonesa u evidencia un desconocimiento de las especificaciones que se deben considerar al rechazar nuestra propuesta por estas razones en lugar de la presentada por el Grupo Empresarial Suga, ya que como quedo registrado en el informe, la mayonesa entregada por ellos tiene una presentación que no cumple con las fichas técnicas mencionadas por el evaluador.
De igual manera si la entidad rechaza la presentación inicial, condición que quedo claro que si cumplimos, en las oficinas se entregaron muestras físicas de acuerdo a lo requerido por el evaluador, por lo que solicitamos estos productos sean aceptados
2. Se subsana la muestra física de la Salsa Negra con el mismo proveedor ofertado Vinagre, Distribuciones J.H en las oficinas de la entidad.
Por todo lo anterior podemos afirmar que nuestra compañía cumple y no tiene ningún impedimento para que comercialice y venda a su entidad los productos ofertados, por ello solicitamos se aceptada la presentación y seamos habilitados para continuar con el proceso.

(Texto extraído del original)

Respuesta:

Acuerdo a la observación presentada al proceso SASI-012-016-2024 dentro del término de traslado, es importante aclarar que el producto solicitado en el pliego de condiciones y ficha técnica de la entidad es salsa de tomate galón mínimo 3000 grs,

mostaza galón mínimo 3000 grs cuyo empaque y rotulado es lo consignado en los requisitos generales de obligatorio cumplimiento plasmados en la FTP así:

SALSA DE TOMATE:

Presentación del Producto	SAP 200000678 Unidad *190g embalada en caja *24 unidades
	SAP 200000677 Unidad *4150g embalada en caja *4 unidades
	SAP 200001417 Unidad *3000g embalada en caja *4 unidades
	SAP 200001929 Unidad de 8 a 10gr. Embaladas en Caja por seis (6) bolsas de 100 unidades mínimo.
	SAP 200002372 Unidad * 200g embalada en caja *24 unidades (Valido solo para Regional Centro – Leticia)

Empaque y/o Embalaje

SAP 200000677/ 200001417 Envase en PET o Plástico PEAD circular y/o vidrio de primer de uso grado alimentario con tapa rosca plástica y/o envase de vidrio con tapa rosca.
 SAP 200000678 / SAP 200002372 Envase Doy Pack con válvula y tapa rosca plástica.
 SAP 200001929 Envase Stick Pack fácil apertura.
 El cumplimiento de los materiales utilizados para el empaque debe estar condicionado al cumplimiento de la Resolución 883 de 2012, Resolución 4143 de 2012 y/o Resolución 834 de 2013, dependiendo del material utilizado.

MOSTAZA:

Presentación del Producto	SAP 200000492: Unidad *3785g embalada en caja *4 unidades /
	SAP 200001416: Unidad *3000g embalada en caja *4 unidades /
	SAP 200000491: Unidad *4000 a 4125 g embalada en caja
	SAP 200001614: Unidad embalada en caja *24 unidades
	SAP 200002197: Unidad *190g embalada en caja *24 unidades

MOSTAZA:

Presentación del Producto	SAP 200000492: Unidad *3785g embalada en caja *4 unidades /
	SAP 200001416: Unidad *3000g embalada en caja *4 unidades /
	SAP 200000491: Unidad *4000 a 4125 g embalada en caja
	SAP 200001614: Unidad embalada en caja *24 unidades
	SAP 200002197: Unidad *190g embalada en caja *24 unidades

MAYONESA:

En cuanto al producto mayonesa en el pliego de condiciones del proceso SASI-012-016-2024 en las especificaciones técnicas fue solicitado lo siguiente

Empaque y/o Embalaje

SAP 200000492 / SAP 200001416 / SAP 200000491: Envase en PET circular de primer uso de grado alimentario con tapa rosca plástica.
 SAP 200001614 / SAP 200002197: Envase Doy Pack con válvula y tapa rosca plástica.

10	Mayonesa baja en grasa galón	Mínimo 3000 gramos	Cumplimiento de ficha técnica
----	------------------------------	--------------------	-------------------------------

Con base a lo anterior, al realizar verificación la ficha técnica publicada para el proceso en mención fue del producto MAYONESA y no MAYONESA BAJA EN GRASA, lo que indica que este documento no corresponde a lo solicitado en el pliego de condiciones, por lo tanto, los requisitos específicos y demás componentes de mayonesa y mayonesa baja en grasa son diferentes, por lo cual las muestra y registro fotográficos allegados no cumplen por lo expuesto.

OBSERVACION No.2: – GRUPO EMPRESARIAL SUGA

Respetuosamente me permito presentar observación a subsanación presentada por el Proponente **ELKIN ALONSO TOBON CAMPUZANO**, por tanto en pliego de condiciones se estipulo en su literal 4.5.3 (Pág.32) **que el plazo para presentar la muestras deberían ser entregadas hasta el día 6 de mayo a las 10:00 horas**, plazo el cual dicho proponente no presento la muestra del producto **SALSA NEGRA Galón**, adicional a esto la entidad es sus requisitos de obligatorio cumplimiento en especificaciones técnicas requería que los ítems **MAYONESA, MOSTAZA, SALSA DE TOMATE, SALSA NEGRA Y VINAGRE** la presentación o unidad de medida debería ser **GALÓN MÍNIMO 3.000 gramos**, por tanto dicho proponente **NO CUMPLE** con este requisito.

"De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, eso es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al "cierre del proceso".

El Consejo de Estado en sentencia No. 28855 consideró que: "(...) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir."

Por tal motivo solicitamos al comité evaluador de cumplimiento a las causales de rechazo y lo que está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993., y se **RECHACE AL PROPONENTE EN MENCIÓN**, cumpliendo esta causal de rechazo: ***"Cuando la propuesta esté incompleta en cuanto omita la inclusión de información considerada en el pliego de condiciones como necesaria para la comparación objetiva"***.

(Texto extraído del original)

Respuesta:

De acuerdo a la observación presentada por el oferente grupo empresarial SUGA, la entidad se acoge a su observación, debido a que lo estipulado en el pliego de condiciones del SASI-012-016-2024 literal 4.5.3 (pag.32), el plazo para presentar las muestras era el día 06/05/2024 hasta las 10: 00 horas, por lo cual el señor proponente Elkin Alonso Tobon Campuzano no cumple ya que las muestras fueron recibidas de forma extemporánea.

Que teniendo en cuenta la observación presentada por el oferente ELKIN ALONSO TOBON CAMPUZANO, la Entidad procede a verificar las fichas técnicas que hacen parte del presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas en la plataforma transaccional Secop II, y debían ser tenidas en cuenta por los oferentes para la presentación de sus ofertas y las muestras, encontrando que la ficha técnica del producto Mayonesa no concuerda con las especificaciones técnicas del estudio de mercado y del pliego de condiciones, en cuanto al gramaje ya que en el pliego se solicita Mayonesa Galón por 3.000 gramos, y la presentación establecida en la ficha técnica publicada es Doy Pack por 200 gramos, de acuerdo con ello, el producto (Mayonesa) ofertado por ambos oferentes ELKIN ALONSO TOBON CAMPUZANO y el GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS, no cumple con las condiciones técnicas establecidas en el proceso.

Que de acuerdo con lo anterior la Regional solicita un concepto técnico al Ingeniero de alimentos el cual mediante memorando No. 2024141140123133-ALRSODR-OL-AYS-14114 del 15 de mayo de 2024, manifiesta lo siguiente:

CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

Dado que los oferentes presentaron productos con presentaciones por encima del producto solicitado y esta presentación no se encuentra cubierta por una ficha técnica y que ofertaron productos diferentes a la ficha técnica estipulada con código sap 200000457 en al proceso 016-004-2024 y que además en el estudio de mercado quedó estipulado el producto mayonesa por 4000 gramos, ninguno de los dos oferentes cumpliría con lo establecido en el proceso, por lo tanto, se evidencia incumplimiento en el proceso.

Por lo anterior, ante las inconsistencias en la estructuración del pliego e incumplimiento de los oferentes a la ficha técnica incluida en el pliego, informo al Capitán de corbeta Diego Mauricio Clavijo Madariaga que la recomendación para el evaluador del proceso sería de calificar de incumplimiento del ítem.

Que teniendo en cuenta que los dos oferentes ELKIN ALONSO TOBON CAMPUZANO y el GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS NO CUMPLEN con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, la Administración decide declarar desierto el presente proceso.

Que Señor Capitán de Corbeta DIEGO MAURICIO CLAVIJO MADARIAGA Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución No. 173 del 12 de febrero de 2024.

RESUELVE:

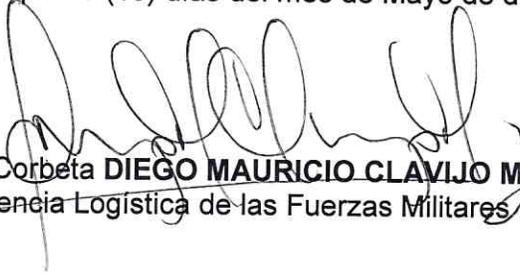
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **DESIERTO** el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. SASI 012-016-2024 con objeto de "SUMINISTRO DE GRANOS, ABARROTOS Y DEMÁS PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL CONTRATO PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE LOS CLIENTES" Por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$464.000.000)** INCLUIDO IVA y demás erogaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se publica en la plataforma SECOP II.

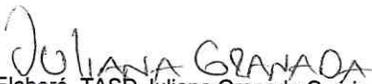
ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los quince (15) días del mes de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).



Capitán de Corbeta **DIEGO MAURICIO CLAVIJO MADARIAGA**
Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico


Elaboró. TASD Juliana Granada Osorio
Técnico Grupo contratos ALRPA


Aprobó: PD. Blanca Tatiana Cadavid
Coordinadora Grupo Contratos

